

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
ESCUELA DE POSGRADO



**DIRECTIVA PARA CONFERIR GRADOS
ACADEMICOS EN LA ESCUELA DE POSGRADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES A
EGRESADOS DE ESCUELAS DE POSGRADO DE
OTRAS UNIVERSIDADES.**

Resolución N° 071-2023/UNTUMBES-EPG-CE

TUMBES

2023

DIRECTIVA PARA CONFERIR GRADOS ACADEMICOS EN LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES A EGRESADOS DE ESCUELAS DE POSGRADO DE OTRAS UNIVERSIDADES.

Capitulo I.

Disposiciones Generales

Artículo 1. En la presente directiva se norma el procedimiento y los requisitos que deben cumplir los egresados de las escuelas de posgrado de otras universidades, para optar los grados académicos de maestro y doctor en los programas académicos que ofrece la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes.

Artículo 2. Base legal:

- Ley universitaria N°30220.
- Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y el TUO N° DS04JUS2019.
- Texto Único Ordenado del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes.
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Tumbes.
- Reglamento General de Grados y Títulos de la UNTUMBES (R. N°1448-2017/UNTUMBES-CU).

Capitulo II.

De la Admisión.

Artículo 3. La Escuela de Posgrado de la UNTUMBES, admite a egresados de otras escuelas de posgrado de diferentes universidades, con fines de obtención del grado académico de maestro o doctor.

Los egresados de otras escuelas de posgrado admitidos a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes, deben haber cursado estudios en programas con la misma denominación de los que ofrece esta Escuela.

Artículo 4. Los egresados de otras escuelas de posgrado, para ser admitidos a esta Escuela de Posgrado, deben presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Director de Escuela de Posgrado de la UNTUMBES.
- Certificado de estudios originales de la escuela de posgrado de origen.
- Sílabos visados por la escuela de posgrado de procedencia.
- Copia simple del DNI.
- Constancia de egresado emitido por la escuela de posgrado de origen.
- Recibo del pago de la tasa por concepto de admisión.
- Constancia sobre las fechas de inicio y término de los estudios.
- Plan de estudios visado por la escuela de posgrado de origen.

Artículo 5. Para efectos de la admisión, los egresados de otras escuelas de posgrado son evaluados por un Comité evaluador constituido por:

- El docente coordinador del programa de esta Escuela al que se postula, quien lo preside.
- Dos (dos) docentes del mismo programa, designados a propuesta del coordinador.

Artículo 6. Para efectos de la expedición del correspondiente certificado de estudios por parte de esta Escuela de Posgrado, los miembros del Comité evaluador, tienen a su cargo la adecuación de la situación académica del egresado admitido, previa convalidación de asignaturas.

Artículo 7. Previo Informe favorable del Comité de admisión, los egresados de programas de otras escuelas de posgrado, son admitidos mediante acto resolutorio del Consejo de esta Escuela de Posgrado, el que es ratificado por el Consejo Universitario de la UNTUMBES. El Área de Registro Técnico de esta Escuela de Posgrado genera el código correspondiente para la acreditación del admitido como egresado de esta Escuela.

Artículo 8. En el Registro Técnico del Área de Registro Técnico de la Escuela de Posgrado de la UNTUMBES, se consignan las notas de cada una de las asignaturas convalidadas por el Comité evaluador, para efectos de regularizar el historial académico del egresado de otra escuela de posgrado. También se adicionan las actividades curriculares cursadas en esta Escuela de Posgrado, de ser el caso.

Capítulo III

De la Convalidación de los Estudios

Artículo 9. La Escuela de Posgrado de la UNTUMBES, establece el mecanismo de convalidación de asignaturas, para la adecuación de la situación académica de los egresados de programas de otras escuelas de posgrado, a los planes de estudio de los respectivos programas de esta Escuela.

Artículo 10. Las asignaturas que no son objeto de convalidación o que no hayan sido cursadas por los egresados de otras escuelas de posgrado, por no estar contenidas en el plan de estudios del programa de origen, son programadas por la Escuela de Posgrado de la UNTUMBES, para ser desarrolladas como parte de la programación regular del programa de destino o pueden ser cursadas como asignaturas especiales si se trata de las dos últimas asignaturas que debe aprobar el egresado admitido para adecuar su situación académica al plan de estudios del programa de destino.

Artículo 11. Para la convalidación de una asignatura, se requiere de la opinión favorable del Comité evaluador del programa de destino, cuyo trámite debe efectuarse en un periodo máximo de cinco (05) días calendario y conforme a la Tabla de Equivalencias. Procede la convalidación cuando exista una correspondencia mayor o igual al número de créditos y una equivalencia de contenidos igual o mayor al 75% entre el contenido temático de la asignatura aprobada por el interesado y la asignatura por convalidar.

Artículo 12. Las convalidaciones son aprobadas mediante resolución directoral, a propuesta del Coordinador del Programa de posgrado, en la cual se precisa el porcentaje de similitud de contenidos y créditos, condición de cada asignatura y el semestre de aprobación.

Artículo 13. En los certificados de estudios, expedidos para el caso de egresados de programas de otras escuelas de posgrado, admitidos en la escuela de Posgrado de la UNTUMBES, se consignan las asignaturas convalidadas y su correspondiente creditaje, en conformidad con lo establecido en el plan de estudios del correspondiente programa de posgrado.

Artículo 14. La asignatura especial es autofinanciada. Tiene una duración de treinta (30) días y es conducido por un Jurado especial a propuesta del Coordinador del Programa de posgrado, conformado por tres (03) miembros.

Capítulo IV **De la obtención del grado**

Artículo 15. El grado académico de maestro o doctor es el reconocimiento que se confiere al egresado de un programa de posgrado que cumple con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220, en el Texto Único Ordenado del Estatuto, en el Reglamento General, en el Reglamento de Grados y Títulos y en la presente Directiva.

Artículo 16. Los egresados de los programas de otras escuelas de posgrado admitidos en esta Escuela de Posgrado, deben acogerse a lo normado en el Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado de la UNTUMBES, para el desarrollo, presentación y sustentación del trabajo de investigación.

Artículo 17. Si el egresado de los programas de otras escuelas de posgrado elaboró un trabajo de investigación en la escuela de posgrado de origen, la Unidad de Investigación de la Escuela de posgrado de la UNTUMBES puede evaluarlo, de acuerdo con los parámetros establecidos en su normativa interna y, de ser el caso, requerir que se efectúen correcciones o mejoras. En este supuesto, la UNTUMBES brinda asesoramiento para la mejora del trabajo de investigación, así como, los mecanismos necesarios para los ajustes y mejoras requeridos e, igualmente, cuando corresponda la sustentación, la que debe cumplirse de acuerdo con los requisitos de la normativa interna de la UNTUMBES.

Artículo 18. Conocimiento del idioma extranjero o lengua nativa.

La UNTUMBES establece las siguientes opciones para acreditar el conocimiento del idioma extranjero o lengua nativa:

- a) Presentación de constancias de estudios realizados en la universidad de origen.
- b) Exámenes de suficiencia en un idioma extranjero o lengua nativa, el cual debe realizarse en el Instituto de idiomas de la UNTUMBES.

- c) En caso de verificar que el egresado no acredita conocimiento del idioma extranjero, el egresado debe cumplir con registrar su matrícula y seguir los estudios en el Instituto de idiomas de la UNTUMBES, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por dicho Instituto.

Artículo 19. El expediente para optar el grado académico respectivo debe adecuarse a los establecido en la normatividad interna de la UNTUMBES.

Artículo 20. El expediente conformado por los documentos indicados en el artículo anterior es visto en sesión ordinaria del Consejo de Escuela de Posgrado de la UNTUMBES y, de ser procedente, se expedirá la correspondiente resolución de aprobación, la que pasa a formar parte del expediente.

Artículo 21. Los expedientes aprobados por el Consejo de Escuela de Posgrado son remitidos por el director al despacho del Vicerrector Académico para su tramitación al Consejo Universitario de la UNTUMBES, el que, en sesión ordinaria y en uso de sus atribuciones, confiere los respectivos grados académicos, conforme al cronograma establecido.

Artículo 22. Los grados académicos de maestro y de doctor conferidos por esta Escuela de Posgrado, quedan registrados en el Libro de Grados Académicos que administra la Secretaria General de la Universidad Nacional de Tumbes. El graduado debe firmar, obligatoriamente, dicho libro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los casos no previstos en la presente Directiva, son resueltos por el Comité Evaluador del correspondiente programa académico, en primera instancia, y por el Consejo de la Escuela de Posgrado, en segunda instancia, si ese es el caso.

SEGUNDA: La presente Directiva, deja sin efecto cualquier disposición o directiva que se oponga a lo aquí normado.